

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00016** de MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO, en contra de GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA, informando que esta proviene del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado, el cual se declaró carente de competencia por el factor territorial, y fue remitida con 332 folios dentro del expediente digital. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda contempla la siguiente pretensión de condena:

- **CUARTO.** *Se condene a GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A.- GECOLSA al pago de los aportes a la cuenta de ahorro personal del señor MELQUI ALEXIS HERRERA ARROYO inscrita en el fondo de ahorro Fondo de Préstamos para Trabajadores FE GECOLSA, desde el mes de agosto (8) de dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha de condena, equivalente al 6% del salario ordinario para cada periodo dejado de pagar, suma que a la fecha de presentación de la demanda asciende a **\$5.129.248 COP.***

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

(Subraya fuera de texto).

En el caso bajo estudio, la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Envigado determinó que carecía de competencia para conocer el proceso en atención al factor territorial, teniendo en cuenta que los servicios que presta el actor según se indicó en la demanda, lo son en el municipio de Puerto Libertador-Córdoba, que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá, y dado que el demandante no manifestó a que distrito prefería que fuera remitido el proceso, fijó entonces la competencia en los jueces laborales del circuito de Bogotá.

No obstante, la Jueza Segunda Laboral del Circuito de Envigado, pretermitió el análisis correspondiente al factor cuantía para determinar el juez competente. Para lo cual se tiene que la pretensión cuarta de condena asciende a la suma de \$5.129.248, circunstancia que tiene clara el demandante, cuando en la clase de proceso se indica que se trata de uno de única instancia, toda vez que las pretensiones no superan los 20 salarios mínimos para el año 2022, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 12 del C.P.T. y SS., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, es competente para conocer del presente proceso, los Jueces Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá.

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía y en consecuencia se enviarán las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que sean repartidas entre

los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO. - Por secretaría **REMITIR** el expediente No. 11001310501620230001600 a la Oficina Judicial de Reparto, para que las presentes diligencias sean repartidas entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de esta ciudad para su conocimiento, en atención a las pretensiones de la demanda y su cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria